

LB-00903-F-0000

Luis Beltrán, 30 de abril de 2026.-

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por las Lics. Julia Lazzarich y Laura Bustos. Hágase saber.

Sin perjuicio de la evaluación de riesgo efectuada por el ETI de este Juzgado, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de las partes intervinientes, es que;

RESUELVO:

I.-) RATIFICAR y AMPLIAR la medida protectoria dispuesta oportunamente por el Juzgado de Paz, **disponiéndose que la misma sea de carácter recíproca entre las partes**, a saber:

1.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN recíprocas entre el Sr. M.V.D. y la Sra. G.A., entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) Líbrese oficio con carácter urgente a la **FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CHOELE CHOEL** a fin de que sirva informar si existen actuaciones en las que sean parte la **Sra. GUALMES AYELEN DNI 30090945**, el **Sr. MORALES VICENTE DELFIN DNI 30951082**, la **niña MORALES GUALMES XIOMARA VALENTINA DNI 52047536** y el **niño MORALES GUALMES HECTOR SANTINO RAFAEL DNI 53393611** en su caso, indique número de expediente, caratula, tipo de proceso y estado actual del trámite, domicilio actual de las partes, si se han impuesto medidas protectorias/cautelares y/o de coerción, pautas de conducta (plazo / vigencia), estado de la IPP en caso de corresponder como así también todo otro dato que estime sea pertinente y de interés a esta causa de violencia familiar. Cúmplase por Secretaría.

Proveyendo presentación Nro. LB-00903-F-0000-E0042.-

Por ratificada gestión procesal, téngase presente.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta